COMPROBANTE NUM. 8.

(PAGINA 14.)

Se apodera del mando el Sr. Irigoyen.

Secretaría del gobierno del Estado de Yucatan.—Ayuntamiento de la capital de Yucatan. —Mérida.—En la ciudad de Mérida, à primero de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho, reunidos en el salon de sesiones de este R. ayuntamiento, los Sres. alcalde primero, funcionario D. José Vicente Maury; alcalde tercero, D. Pedro Rivas Mendez; idem cuarto, D. Gregorio Milàn; y capitulares, D. Agustin Vales, D. Miguel Espinosa, D. Perfecto Cámara, D. Ramon Lopez, D. Juan Cervera, D. Emilio Morales, D. José Dolores Avila, D. José Darío Castillo; y síndicos, Lic. D. Joaquin Suarez Cámara y D. Jacinto Escalante, bajo la presidencia del Sr. gefe político funcionario, alcalde segundo D. Francisco Zavala, el infrascrito secretario dió cuenta con la siguiente comunicacion que el Escmo. Sr. gobernador y general en gefe de las armas del Estado, D. Martin Francisco Peraza, se sirviò dirigirle:

Gobierno superior político del Estado de Yucatan, y general en gefe de las fuerzas del mismo.—Convencido hasta la evidencia de que el estado actual de la cosa pûblica ha degenerado en una cuestion puramente personal, y conociendo que de sostener esta cuestion comprometeria yo la vida y los intereses de tantos valientes militares y honrados ciudadanos, que han hecho y pueden continuar haciendo la guerra de castas, que es lo que mas interesa al pais, consumiendo ademas inútilmente los pocos elementos que nos quedan para proseguir esa misma guerra; y teniendo noticia, por otro lado, de que la mayor parte de las guarniciones y pueblos del Estado se han pronunciado solicitando mi separacion de ambos mandos, proclamando para sustituirme en ellos al Sr. Dr. D. Liborio Irigoyen, he resuelto hacer dejacion de dichos mandos político y militar que obtengo, el primero por renuncia del Sr. D. Pantaleon Barrera y ratificacion de los representantes de los pueblos, reunidos en esta capital en el mes de Enero último, y el segundo como gefe en quien por ley debia recaer por la enfermedad y muerte del propietario general D. José Cadenas. Estos mandos los tenia yo renunciados con reiteracion ante el Supremo Gobierno nacional, y aunque por el vapor español *México* aguardo la resolucion consiguiente, que no dudo será de conformidad con mis deseos, no quiero entre tanto que, por mi retardo en considerar la opinion pública ostensiblemente manifestada, pueda sobrevenir un choque de armas que comprometa los intereses públicos, y sobre todo, la seguridad y tranquilidad de esta poblacion Y como nadie mejor que ese R. ayuntamiento representa esos mismos intereses, espero que desde luego se reuna y delibere lo que tenga por mas acertado y conveniente, en el concepto de que atendiendo yo à esas razones de conveniencia pública y de propia delicadeza, me retiro à la vida privada con la conciencia de haber hecho hasta aquí lo que he debido y lo que cualquier otro hombre de buena fé hubiera hecho tambien en igualdad de circunstancias cumpliendo con su deber.—Con tal motivo ofrezco à ese R. cuerpo las seguridades de mi aprecio.—Dios y libertad. Mérida, 1.° de Octubre de 1858. —*Martin F. Peraza.*—Señor presidente del R. ayuntamiento de esta capital.

Y atendiendo esta corporacion á que el Escmo. Sr. general Peraza hace dejacion de los mandos polìtico y militar de este Estado, fundado en las razones que en ella espresa, y á que la voluntad de los pueblos pronunciados aparece que està porque se encargue de ambos mandos el Sr. Dr. D. Liborio Irigoyen, acordó adherirse á esa voluntad que reconoce por gobernador y general en gefe de las fuerzas de este Estado al espresado Sr. Dr. D. Liborio Irigoyen; dirigiéndose cópia de esta acta al señor comandante de la ciudadela de esta capital, para que despues de manifestar cuál sea la opinion de las fuerzas que están á sus órdenes, se comunique al comandante en gefe de las tropas del Oriente, D. Lorenzo Vargas, y al citado Sr. Dr. Irigoyen; con lo cual se dió por concluido este acto, que firman conmigo el secretario.—Francisco Zavala.—Pedro Rivas.—José Vicente Maury.—José Darío Castillo.—I. Miguel Espinosa.—Emilio Morales.—Jacinto Escalante.—Ramon B. Lopez.—José D. Avila.—Perfecto de la Cámara.—Juan Cervera.—Joaquin Suarez Cámara.—Gregorio Milán.—Rogerio G. Canton, secretario.

Ayuntamiento de la capital de Yucatan.—Mérida.—En la ciudadela de San Benito, el primero de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho, reunidos los señores gefes y oficiales de la guarnicion de esta capital, con el objeto de determinar lo mas conveniente al interés general del pais, atendido el estado que en él guarda la cosa pública, han convenido en acordar los artículos siguientes:

Art. 1.° La guarnicion de la plaza y ciudadela de San Benito acepta en todas sus partes el acta que el dia de hoy ha dirigido el R. ayuntamiento de esta capital.

Art. 2.° Miéntras el poder à que corresponde dispone lo mas conveniente respecto del mando militar de esta capital, queda este cometido al Sr. coronel D. Andrés D. Maldonado.

Con lo que se dió por concluido el acto, que para la debida constancia firmaron todos los individuos que integran la junta.—Andres Demetrio Maldonado.—Manuel E. de Molina.—Luis Gutierrez.—Mariano Quijano.—José M. Heredia y Peon.—Pedro Cámara.—José María Valdés Sigler.—Secundino Gomez.—Angel Cárdenas Peon.—Márcos Buendía.—Alonso Aznar Peon.—Gregorio Medina.—Manuel Maza.—José Gorordo.—José María Castillo Sierra.—Ignacio Ancona.—José P. Almeida.—Pedro Pasos.—Valentin Barrera.—Faustino Zavala.—Agustin Muñoz y Peon.—Miguel Lapierre.—Pedro Gómez. —Manuel M. Gonzalez.—José G. Salazar.—Manuel M. Rejon.—Agustin Gomez.—Luis P. Maldonado.—Santiago Zapata.—Manuel Cervera.—José María Barrera.—Prudencio Cabrera.—José C. Zapata.—Hilario Mendez.—Braulio Acosta.—Nicomedes Castillo.—José Jesus Reyes.—Juan F. Fernandez.—Francisco Vega.—José Santos Centeno.—Encarnacion Castro.—Gregorio Conchita.—Tomás M. Mendez.—José. O. Cámara.—Trinidad Arredondo.—Quirico Cervantes.—Fernando Solis.—Fermin Trejo.—Manuel A. Bátes.—José de la Cruz Bautista.—Cárlos Castillo, secretario.—Concuerda con el original que obra en el archivo de la comandancia en gefe de las armas de la capital. Mérida, Octubre primero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—*Cárlos del Castillo*, secretario.

Son copias. Secretaría capitular de Mérida, à 1.° de Octubre de 1858.—*Rogerio G. Canton*, secretario.

Gobierno del Estado de Yucatan.—A virtud de las actas celebradas el dia 1.° del corriente por el R. ayuntamiento de esta capital y la guarnicion de la misma, con las cuales quedó adoptado en todo el Estado el pronunciamiento de Valladolid de 10 del prócsimo pasado, he tomado hoy posesion del gobierno y comandancia general del mismo Estado,

despues de prestar el juramento correspondiente ante el Escmo. Tribunal Superior de justicia.

Al comunicarlo á V. tengo el gusto de ofrecerle las seguridades de mi particular aprecio y consideracion.

Dios y libertad. Mérida, 3 de Octubre de 1858.—*Liborio Irigoyen—José Prudencio Hijuelos*, secretario.—Circular à todas las autoridades, oficinas y corporaciones.

Gobierno del Estado de Yucatan.—Habiendo nombrado secretario de este gobierno al Sr. Lic. D. José Prudencio Hijuelos, cuya firma va al márgen para que sea reconocida, se comunica á V. con aquel objeto, ofreciéndole mi particular aprecio y consideracion.

Dios y libertad. Mérida, 3 de Octubre de 1858.—*Liborio Irigoyen.—José Prudencio Hijuelos.*—Circular à las autoridades.

DISCURSO pronunciado por el Escmo. Sr. gobernador D. Liborio Irigoyen, despues de prestar juramento ante el Escmo. Tribunal Superior de justicia del Estado el dia 3 *de Octubre de* 1858.

Señores: Al poner á Dios por testigo y fiador de los actos de la administracion á que he sido llamado y tomo á mi cargo en este instante solemne, no formulo una vana palabra, no pronuncio un voto de mero estilo, porque los deseos mas ardientes de mi corazon, las aspiraciones mas íntimas de mi alma, están enteramente conformes con el compromiso que he contraido al prestar ese juramento que pone en mis manos como un sagrado depósito el gobierno del Estado. Yo no vengo á despertar vuestras mas lisonjeras esperanzas con haceros las mas bellas promesas, porque prefiero dejar que corra un tanto el tiempo y hablen los hechos, en los cuales quiero encontrar el mejor apoyo de mi conducta pública. Soy liberal por conviccion, bien lo sabeis, y amo con entusiasmo los derechos del pueblo; sin embargo, no gobernaré esclusivamente un bando ó faccion política, porque trataré de ser el gobernador de todo el Estado, cuyo bienestar es mi norte, cuya felicidad ambiciono.—*Dije.*

Tribunal Superior de justicia de Yucatan.—Gobierno superior de Yucatan.—Proclamado en el Estado el restablecimiento del verdadero órden constitucional, y llamado por la esplícita voluntad de los pueblos à desempeñar los mandos político y militar, es indispensable que jure la observancia de la Constitucion de 1857, y no habiendo otra corporacion legalmente establecida que el Tribunal Superior de justicia que dignamente presidia V. S., desde luego espero que proceda inmediatamente á reinstalar dicha corporacion, para que ante V. E. preste el indicado juramento.—Al comunicarlo á V. S. tengo el honor de protestarle mi distinguida consideracion y aprecio.

Dios y libertad. Maxcanú, Octubre 2 de 1858.—*Liborio Irigoyen.*—Sr. presidente del Escmo. Tribunal Superior de justicia del Estado, Dr. D. Pablo Castellanos.

Tribunal Superior de justicia de Yucatan.—Escmo. Sr.—Conforme al oficio de V. E. del dia de ayer, se ha reinstalado con esta fecha este Tribunal Superior de justicia, bajo la presidencia del infrascrito ministro y con los Sres. D. Isidro Rejon, D. José Jesus Castro, D. José Vicente Solis y fiscal D. Juan José Villanueva.—Tengo el honor de decirlo á V. E. para su superior conocimiento, protestàndole mi distinguida consideracion y particular aprecio.

Dios y libertad. Mérida, Octubre 3 de 1858.—*Pablo Castellanos.*—Escmo. Sr. gobernador de este Estado.

Son copias. Mérida, Octubre 3 de 1858.—*Lic. Ricardo Rio*, secretario.

Actas de adhesion.—En el pueblo de Uman, á los dos dias del mes de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho años, reunidos los que suscriben para tratar y discutir acerca de los puntos á que se contrae el acta levantada por las fuerzas de la ciudad de Valladolid y villa de Tizimin en el mes prócsimo pasado, y teniéndose à la vista las poderosas razones en que aquellas fuerzas se han fundado para hacer aquel movimiento, cuyo grandioso objeto es volver legìtimamente al órden constitucional, llamando para poner al frente del poder público al distinguido C. Dr. Liborio Irigoyen, cuyos principios eminentemente democráticos han sido bien manifiestos, resuelven espresar sus sentimientos en los términos siguientes:

Art. 1.° Los ciudadanos que integran este pueblo, libre en sus pensamientos, adoptan y secundan plenamente el acta levantada por la guarnicion ó fuerzas nacionales de la mencionada ciudad de Valladolid y villa de Tizimin.

Art. 2.° Sáquense tres copias de la presente para remitir: una al Sr. Dr. D. Liborio Irigoyen para su satisfaccion, otra al señor gobernador interino de la capital, y otra para archivarse en el juzgado de este pueblo, para que en todo tiempo aparezcan los sentimientos mas puros de los liberales.—Manuel Correa, juez de paz primero.—José Gomez, juez de paz segundo.—Valentin Quintal, suplente.—Bernabé Durán, suplente.—José A. Angulo. —Bruno Correa.—Simon Quintal.—Julian Gomez.—José Leon Villanueva.—Andrés Puerto.—Justo P. Evía.—Felipe Paredes.—Pedro P. Ruz.—José M. Gonzalez.—Manuel T. Correa.—Apolonio Quintal.—Ramon Correa.—Pedro Durán.—José Antonio Aragon.—José Gregorio Correa.—Apolinario Mena.—Por los CC. Aniceto Gonzalez, Feliciano Durán, Gregorio Duràn, Feliciano Rosado, Calixto Quintal y Simon Vargues, José Leon Villanueva.—Por el cacique Francisco X. Chan y su repùblica, Bruno, Correa.—Pedro Aragon, secretario.

En el pueblo de Oilam, á los veinticinco dias del mes de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho años, reunidos los vecinos que suscriben bajo la presidencia del señor juez de paz de este pueblo, para deliberar respecto del movimiento político ocurrido en el Oriente, y con presencia del acta del pronunciamiento levantada en Valladolid en trece del corriente, que fué leida, y

Considerando justas y benéficas al pais las causas en que se ha apoyado el movimiento indicado, su buena acogida en todos los pueblos desde el espresado Valladolid, y que esta poblacion abunda en los mismos sentimientos liberales que aquellos, desde luego resolvieron lo siguiente:

Artículo único. El pueblo de Oilam reconoce y secunda en todas sus partes la referida acta de pronunciamiento de la ciudad de Valladolid, de trece del actual mes.

Con lo que se dá por concluido este acto, que suscriben, dirigiéndose cópia de la presente al señor comandante en gefe de la division de operaciones sobre la capital, D. Lorenzo Vargas, al superior Gobierno y á la Gefatura del partido.—Juan José Peraza, como juez.—Gerónimo Gonzalez, como suplente.—Andrés Gutierrez, como capitan suelto.—José Bruno Peraza, como capitan suelto de guardia nacional.—José Marìa Esquiliano 2.° como teniente.—Juan Francisco Gonzalez.—Pablo Esquiliano.—Isidoro Estrada.—Trinidad Esquiliano.—Como capitan suelto, José Antonio Alvarez.—Mateo Peraza.—Albino Solis.—Apolinario Sansor.—Mariano Peraza.—Gregorio Campos.—Agustin Montalvo Gonzalez, como secretario.

En el pueblo de Yobain, à los veintiseis dias del mes de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho años, reunidos los vecinos que suscriben bajo la presidencia del señor juez de paz de este pueblo, para deliberar respecto del movimiento político ocurrido en el

Oriente, y con presencia del acta del pronunciamiento levantada en Valladolid en trece del corriente, que fué leida, y

Considerando justas y benéficas al pais las causas en que se ha apoyado el movimiento indicado, su buena acogida en todos los pueblos, desde el espresado de Valladolid, y que esta poblacion abunda en los mismos sentimientos liberales que aquellos, desde luego resolvieron lo siguiente:

Artículo único. El pueblo de Yobain reconoce y secunda en todas sus partes la acta de pronunciamiento de la ciudad de Valladolid, de trece del actual mes.

Con lo que se dió por concluido este acto, que firman, dirigiéndose cópia de la presente al señor comandante en gefe de la division de operaciones sobre la capital, coronel D. Lorenzo Vargas, al Superior Gobierno y á la Gefatura del partido.—Francisco J. Gonzalez. —José Antonio Medina.—Escolástico Medina.—Simeon Lizama.—Luis Rosado.—Emeterio Salazar.—Pantaleon Aldana.—Pedro J. Sosa.—Antonio Cortés.—Justo Flota.—Por el cacique Antonio Canché y su república, Luis Rosado.—Narciso Medina, secretario.

Es cópia. Yobain, Setiembre 26 de 1858.—Francisco J. Gonzalez.—Narciso Medina, secretario.

En el pueblo de Oioantun, á los veintiseis dias del mes de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho años, reunidos los vecinos de esta poblacion que suscriben, en la sala consistorial, con objeto de deliberar respecto del movimiento político ocurrido en el Oriente, con presencia del acta del pronunciamiento levantada en la ciudad de Valladolid en trece del presente mes, que fué leida, y

Considerando justas y benéficas al pais las causas en que se ha apoyado el movimiento indicado, su buena acogida en todos los pueblos, desde el espresado Valladolid, y que esta poblacion abunda en los mismos sentimientos liberales que aquellos, desde luego acordaron unànimemente el artículo siguiente:

Articulo único. El pueblo de Oioantun reconoce y secunda en todas sus partes la citada acta levantada en la ciudad de Valladolid en trece del presente mes, sacàndose cópia de la presente para remitir: una al señor comandante en gefe de la division de operaciones sobre la capital, coronel D. Lorenzo Vargas, otra al Superior Gobierno, y otra á la Gefatura del partido. Con lo que se concluyó la presente, que firman para constancia.—Pablo Rivero.—Pedro José Campos.—José Cleofas Sobrino.—Manuel J. Tabasco.—Pablo Vivar.—Pedro Gorozica.—José María Acosta.—Fernando Coral.—Manuel Pereira. —Tiburcio Martinez.—José María Molina.—Norberto Villanueva.—José Manrique.—Juan Crisóstomo Lizama.—Narciso Trejo.—Narciso Villanueva.—Evaristo Zapata.—Diego Montalvo.—Isidro Saldívar.—Felipe Santiago Zamada, secretario.

Es cópia. Oioantun, Setiembre 26 de 1858.—Felipe Santiago Lizama, secretario.

El acta de Valladolid, á que se refieren las de los demas pueblos que hoy se comienzan à insertar, está concebida en estos términos:

Considerando que los hombres que se hallan al frente de la actual administracion son verdaderos enemigos del órden constitucional, como pública y evidentemente lo han demostrado al proclamar el plan reformado de Tacubaya:

Considerando que si han adoptado el código de mil ochocientos cincuenta y siete, y las instituciones que de él emanan, ha sido por el imperio de la necesidad y como una medida de salvacion para conservarse en el poder que ocupan por medios reprobados é ilegales.

Considerando que miéntras guarden las cosas su presente estado, el pueblo jamás podrá gozar de las garantías que brindan esas instituciones y ese código:

Considerando que esa verdad se comprueba con el hecho de que hasta hoy no se ha dado un solo paso ni dictado una sola providencia que haga entender que están rigiendo los principios liberales:

Considerando que S. E. D. Martin F. Peraza no ha tenido otro programa ni desempeñado otra mision en su gobierno, que hacerse á sí mismo todo el bien que ha podido, olvidando la felicidad procomunal que debia ser el objeto de sus preferentes atenciones:

Considerando que para satisfacer tan bastarda ambicion ha dejado en criminal abandono à las sufridas y valientes tropas del Estado, siendo el hambre y la miseria de éstas la causa indisputable de que haya tomado un aspecto imponente la guerra que los indios bárbaros hacen á la raza blanca; y

Considerando que es un deber de todo ciudadano que en algo estime su dignidad y su patria, acudir á poner un pronto y eficaz remedio á tantos males, que á dejarlos progresar acabarian con su patria y su dignidad; desde luego han convenido en declarar y declaran los artículos siguientes:

1.° Cesa en el ejercicio del gobierno político y militar del Estado, D. Martin F. Peraza.

2.° Se reconoce por gobernador interino del mismo al eminente liberal D. Liborio Irigoyen, quien á la mayor brevedad posible reformará la administracion pública, segun lo demanden los principios del código fundamental de mil ochocientos cincuenta y siete, que este pueblo protesta obedecer como enteramente conforme á sus sentimientos políticos.

3.° Todo empleado civil ò militar que no secunde la presente acta, será reputado como enemigo del sistema constitucional, y quedará privado, en consecuencia, del empleo que disfrute.

4.° Para cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en los artículos precedentes, se pondrà en accion la fuerza de las armas, si de otro modo no pudiese conseguirse tan interesante objeto; en cuyo caso estremo el gobernador interino, luego que se pacifique el Estado, dará cuenta al Escmo. Sr. presidente de la República de la necesidad en que se puso á los pueblos de ocurrir en su desesperacion á este medio violento, para sacudir el yugo de sus opresores y afianzar el goce de sus libertades públicas.

5.° Se sacarán copias de la presente acta, para que circuladas à los demas pueblos del Estado, surta sus efectos la prevencion del art. 3.°

Son copias. Mérida, 4 de Octubre de 1858—*José Prudencio Hijuelos*, secretario.

COMPROBANTE NUM. 9.

(PAGINA 14.)

Decretos de Irigoyen para afirmarse en el poder.

Secretaría del gobierno de Yucatan.—Liborio Irigoyen, gobernador del Estado de Yucatan y general en gefe de las tropas del mismo, á sus habitantes, sabed:

Considerando que es injusto que los ciudadanos pacíficos sufran el gravámen de proporcionar al Gobierno los recursos necesarios para reprimir à los tenaces enemigos de las actuales instituciones, ademas del grande sacrificio con que cubren las contribuciones é impuestos que ha sido preciso continuar para los gastos de la guerra de castas:

Que por los repetidos pronunciamientos que han hecho à mano armada dichos enemigos, ha sido indispensable ocurrir al arbitrio de imponer varios préstamos forzosos para no dejar aun sin rancho á las tropas que defienden al Estado de los indios sublevados, por no bastar ni con mucho los recursos ordinarios de la hacienda pública para atender á ambos objetos:

Que nada es mas justo que el que los promovedores, caudillos y ausiliares de toda revolucion á mano armada, resarzan con sus bienes los perjuicios que causan al Estado:

Y que en el caso apremiante en que el Gobierno se encuentra de cubrir los presupuestos de nuestra línea de defensa contra los indios sublevados, en circunstancias en que se le distrae de esta atencion, alterándose el órden público, es ya urgente hacer efectiva la espresada obligacion natural de los enemigos del órden, cuidando sin embargo de que el gravámen que sufran, sea proporcionado tanto á su culpabilidad cuanto á sus bienes, y que les quede la esperanza de ser indemnizados del todo ó en parte, segun el resultado de los procedimientos judiciales á que ha de sujetárseles, desde luego he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. ° El Gobierno impondrà á todos los promovedores, caudillos y ausiliares de los movimientos políticos que han perturbado el órden en el Estado desde el mes de Octubre del año prócsimo pasado, ó lo perturben en adelante, un préstamo forzoso con proporcion á sus bienes y à la culpabilidad que hayan tenido en aquellos.

Art. 2. ° El Gobierno dictarâ las providencias convenientes para evitar que se eluda ó demore el pago del préstamo, cuidando sin embargo de que no se proceda á la venta de los bienes de los deudores, sino hasta despues que conste que estos no tienen en efectivo ó no quieren abonar la cantidad que se les haya asignado.

Art. 3. ° Si los efectos embargados fueren propios para el servicio de la campaña ó para las tropas, y hubiere necesidad de ellos, no habiendo quien los remate el primer dia que se pongan en venta, se destinarán á dichos objetos, librando á los interesados una constancia de su valor, que se arreglará al precio corriente que tengan los mismos efectos por mayor en la plaza respectiva.

Art. 4. ° De aquellas constancias y de los demas documentos que deberán librarse por el valor de los efectos ó bienes que se rematen, se dirigirá una razon circunstanciada á la gefatura de hacienda.

Art. 5. ° Dicha oficina hará el reintegro del préstamo en los términos que el Gobierno disponga, en vista del resultado de la causa que ha de seguirse à los interesados.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su puntual cumplimiento. En Mérida, à 27 de Junio de 1859.—*Liborio Irigoyen.—Nicanor Rendon*, oficial mayor.

Es copia. Mérida, Julio 4 de 1859.—*Nicanor Rendon*, oficial mayor.

Secretaría del Gobierno de Yucatan.—Liborio Irigoyen, gobernador del Estado de Yucatan y general en gefe de las tropas del mismo, á sus habitantes, sabed:

Que ecsigiendo la seguridad del Estado imponer nuevas penas y aclarar las que ecsisten contra los perturbadores del órden, de acuerdo con el H. Consejo he tenido à bien decretar lo siguiente:

Art. 1. ° Todos los que hubiesen salido del Estado para algun otro de la República ó para el estrangero, obligados por el gobierno, por conatos de conspiracion ó complicidad en este delito, siempre que regresen sin el salvo-conducto correspondiente, serán juzgados como conspiradores reincidentes, quedando desde luego sujetos á lo dispuesto para

los reos de este delito en el art. 7. ° del decreto de 2 de Marzo último, espedido por el Escmo. Sr. ministro de la guerra D. Santos Degollado y publicado por este gobierno para su cumplimiento en 29 de Abril del presente año.

Art. 2. ° Los que introduzcan á dichos individuos ó de cualquiera manera ausilien su internacion en el Estado, ya sea facilitándoles bagajes, alojamiento ó personas que los guíen, serán juzgados como sus cómplices, y à mas de la pena personal que por el art. 55 de la ley de 6 de Diciembre de 1856 les corresponde, responderán con sus bienes á los gastos que se hagan en el pago de tropas y comisiones empleadas en la aprehension de la persona ó personas introducidas, embargándose al efecto inmediatamente sus bienes, así como la embarcacion que los haya conducido á tierra, la cual en todo caso caerá en pena de comiso.

Art. 3. ° Si la persona ó personas introducidas de que hablan los artículos anteriores fueren causa de alguna sedicion, se costearán los gastos que se hagan para reprimirla con los bienes de los introductores, quienes sufriràn ademas la pena de diez años de presidio fuera del Estado, en el caso de que el desórden ocasione efusion de sangre.

Art. 4. ° Quedan libres de la pena correspondiente al quebrantamiento de su espulsion los que hubiesen cometido ya este delito, así como sus introductores y cómplices de la que respectivamente les toca, siempre que los primeros se pongan á disposicion del gobierno en el perentorio é improrogable término de diez dias, que se contará desde esta fecha.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su puntual cumplimimiento. En Mérida, á 16 de Junio de 1859.—*Liborio Irigoyen.—Nicanor Rendon*, oficial mayor.

Es cópia. Mérida, Junio 20 de 1859.—*Nicanor Rendon*, oficial mayor.

COMPROBANTE NUM. 10.

(PAGINA 14.)

Acereto arrebata el mando á Castellanos y persigue á Irigoyen.

Gobierno del Estado de Yucatan.—Escmo. Sr.—Deseando los pueblos de este Estado poner término à la constante inquietud en que los ha tenido el bando reaccionario, que no ha cesado de maquinar y hacer uso de las armas, prevalidos del desconcierto producido por algunos actos del Sr. Dr. D. Liborio Irigoyen, adoptaron sin vacilar un plan proclamado en la ciudad de Izamal el 21 del corriente, para asegurar la ecsistencia en el Estado de las instituciones liberales, hacer efectivos los preceptos de la Constitucion de 1857, y llevar á cabo el pensamiento dominante de concluir ó aprocsimar el término de la guerra de los indios sublevados.

Generalizado dicho plan sin la menor oposicion en todos los pueblos, á los ocho dias de proclamado se instaló la Junta gubernativa que en él se mandó establecer; y sus infrascritos componentes tienen el honor de dar cuenta de sus actos al Escmo. Sr. Presidente de la República, por el respetable conducto de V. E., acompañándole en copia el repetido plan, para su debido conocimiento y resoluciones que tenga por convenientes.

La Junta protesta á V. E., que aunque muy corto el tiempo que se le concedió para